



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0568
RADICADO N° 2020-00216-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JUAN CARLOS TORRES BOTERO, con la cédula N° 10.034.748, como empleado al servicio del Aeropuerto de Matecaña (OPAM).

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00216.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor a nombre JUAN CARLOS TORRES BOTERO, con licencia de tránsito N° 10016477285 de la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Pereira.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Pereira, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el vehículo automotor, con licencia de tránsito N° 10016477285

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7118ea9c4f0f9e4587ea569d1f609288c3d12bb69e8a6e340742b0979bc71b3**
Documento generado en 24/11/2020 01:22:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>